



PARTIDO COLOMBIA JUSTA LIBRES
RESOLUCIÓN No. 023 DEL 02 DE DICIEMBRE DE 2021

Por la cual se imparten procedimientos internos e instrucciones de normatividad vigente y a seguir por parte de los candidatos avalados por el **PARTIDO COLOMBIA JUSTA LIBRES** para *EL DEBIDO DILIGENCIAMIENTO Y PRESENTACIÓN DE LOS INFORMES Y GASTOS DE CAMPAÑAS ELECTORALES A ELECCIONES DE SENADO CÁMARA DE REPRESENTANTES A REALIZARSE EL DIA 13 DE MARZO DEL AÑO 2022* y se dictan otras disposiciones.

El Consejo Directivo Nacional

El Consejo Directivo Nacional del **PARTIDO COLOMBIA JUSTA LIBRES**, en ejercicio de sus facultades estatutarias y, en especial, las conferidas en los numerales 2, 4, 8, 10, 18, 19, 20 y 22, del Art. 40 de los Estatutos del Partido.

Considerando:

Que la Constitución Nacional en el ARTÍCULO 109, modificado por el artículo 3 del Acto Legislativo 1 de 2009, estipula que, el Estado concurrirá a la financiación política y electoral de los Partidos y Movimientos Políticos con personería jurídica, de conformidad con la ley.

Las campañas electorales que adelanten los candidatos avalados por partidos y movimientos con Personería Jurídica o por grupos significativos de ciudadanos, serán financiadas parcialmente con recursos estatales.

La ley determinará el porcentaje de votación necesario para tener derecho a dicha financiación. También se podrá limitar el monto de los gastos que los partidos, movimientos, grupos significativos de ciudadanos o candidatos puedan realizar en las campañas electorales, así como la máxima cuantía de las contribuciones privadas, de acuerdo con la ley.

Un porcentaje de esta financiación se entregará a partidos y movimientos con Personería Jurídica vigente, y a los grupos significativos de ciudadanos que avalen candidatos, previamente a la elección, o las consultas de acuerdo con las condiciones y garantías que determine la ley y con autorización del Consejo Nacional Electoral.

Para las elecciones que se celebren a partir de la vigencia del presente acto legislativo, la violación de los topes máximos de financiación de las campañas, debidamente comprobada, será sancionada con la pérdida de investidura o del cargo. La ley reglamentará los demás efectos por la violación de este precepto.



Los partidos y movimientos políticos, grupos significativos de ciudadanos y candidatos deberán rendir públicamente cuentas sobre el volumen, origen y destino de sus ingresos.

Es prohibido a los Partidos y Movimientos Políticos y a grupos significativos de ciudadanos, recibir financiación para campañas electorales, de personas naturales o jurídicas extranjeras. Ningún tipo de financiación privada podrá tener fines antidemocráticos o atentatorios del orden público.

Que el Congreso de la República ha expedido el Acto Legislativo No. 01 de 2009 y las siguientes leyes:

- Ley 130 de 1994, "Por la cual se dicta el Estatuto Básico de los partidos y movimientos políticos, se dictan normas sobre su financiación y la de las campañas electorales y se dictan otras disposiciones". Artículo 39, literal a), faculta al Consejo Nacional Electoral para sancionar con multas a los candidatos que incurran en la violación de lo establecido en las normas legales y las resoluciones expedidas por el mismo organismo.

-Ley 1475 de 2011, "Por la cual se adoptan reglas de organización y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, de los procesos electorales y se dictan otras disposiciones". Artículo 13, COMPETENCIA Y PROCEDIMIENTO PARA IMPONER SANCIONES A LOS PARTIDOS Y MOVIMIENTOS POLÍTICOS. El Consejo Nacional Electoral es titular del ejercicio preferente en la competencia y procedimiento para imponer sanciones a partidos, movimientos políticos y grupos significativos de ciudadanos.

-Ley 1474 de 2011 ESTATUTO ANTICORRUPCIÓN, "Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la Gestión Pública".

- LEY 1864 DE 2017, "Mediante la cual se modifica la Ley 599 de 2000 y se dictan otras disposiciones para proteger los mecanismos de participación democrática".

Que el Consejo Nacional Electoral ha expedido las siguientes resoluciones que reglamentan la debida preparación y presentación de los informes y gastos de las campañas electorales en que participen los partidos y movimientos políticos, grupos significativos de ciudadanos y candidatos:

- Resolución No. 3476 de 2005, "Por la cual se reglamentan los sistemas de Auditoría Interna y externa de los ingresos y egresos de los partidos políticos con personería jurídica y de las campañas electorales". Aclarada por la No. 1197 de 2006 y adicionada por la No.1256 de 2006.

- Resolución No. 8262 del 17 de noviembre de 2021, Corregida en la numeración de artículos por la Resolución 8586 del 25 de noviembre de 2021 “Por medio de la cual



adoptó el procedimiento para la presentación de informes de ingresos y gastos de campaña electorales de candidatos, partidos y movimientos políticos y grupos significativo de ciudadanos “Por la cual se establece el uso obligatorio del software aplicativo denominado “CUENTAS CLARAS” y se dictan otras disposiciones”.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Directivo Nacional por conducto de los suscritos copresidentes del Partido COLOMBIA JUSTA LIBRES,

Resuelven:

**TITULO I
GENERALIDADES
INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES**

ARTÍCULO 1. OBJETIVO GENERAL. Esta resolución es un instructivo oficial del Partido COLOMBIA JUSTA LIBRES para las elecciones nacionales del 13 de marzo de 2022, con el cual se dan a conocer los procedimientos y normatividad aplicables a la financiación de las campañas que adelanten los partidos, movimientos políticos, sociales y grupos significativos de ciudadanos para acceder a la reposición de gastos de campaña, otorgados por el Estado, la preparación y presentación de los informes de ingresos y gastos de las campañas de las mismas, de conformidad con la Ley 130 de 1994, La Ley Estatutaria 1475 de 2011, Ley 1474 de 2011, la reglamentación expedida por el Consejo Nacional Electoral mencionada en el considerando de esta resolución, los lineamientos formalizados en los estatutos de la Organización Política, y los procedimientos adoptados por el partido Colombia Justa Libres en el sistema de Auditoría Interna implementado y radicado ante el Fondo Nacional De Financiación Política del Consejo Nacional Electoral.

ARTÍCULO 2. INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTO DE INTERESES. Quienes aspiren a integrar las listas del Partido COLOMBIA JUSTA LIBRES para las elecciones Senado y Cámara de Representantes en el territorio colombiano, tendrán las inhabilidades e incompatibilidades consagradas en la Constitución y las leyes colombianas. Los que llegaren a integrar las listas del Partido COLOMBIA JUSTA LIBRES para Senado y Cámara de Representantes en el territorio colombiano con aval del Partido, no podrán apoyar candidatos distintos a los candidatos inscritos por el propio Partido COLOMBIA JUSTA LIBRES, a menos que mediare una autorización expresa para el efecto por parte de la Dirección Nacional. El incumplimiento de estas reglas constituye doble militancia, que de conformidad con los Estatutos y la Ley Colombiana, será sancionada con la revocatoria de la inscripción. Así lo establece el inciso 4 Artículo 2º de la ley 1475 del 2011, el cual es de obligatorio cumplimiento para todos los partidos y movimientos políticos.



TITULO II

TÉRMINO DE LAS CAMPAÑAS ELECTORALES Y FUENTES DE FINANCIACION

ARTÍCULO 3. FECHAS A PARTIR DE LA CUAL SE PUEDEN RECAUDAR INGRESOS Y REALIZAR GASTOS DE CAMPAÑA. En concordancia con el Artículo 34 de la Ley 1475 del 2011, la recaudación de contribuciones y la realización de gastos de campaña solo podrán ser adelantadas por los candidatos *a partir de su inscripción oficial* ante la Registraduría Nacional del estado civil y hasta el día 13 de marzo del 2022, fecha en que se realizan las respectivas elecciones.

Los Partidos y movimientos políticos y Grupos Significativos de Ciudadanos podrán hacerlo durante los seis (6) meses anteriores a la fecha de la votación.

ARTÍCULO 4. FUENTES DE FINANCIACIÓN. Los candidatos del Partido inscritos para las elecciones del 13 de marzo de 2022, sólo podrán acudir a las fuentes de financiación para las campañas electorales que autoriza expresamente el Artículo 20 de la Ley 1475 del 2011, las cuales se trasciben a continuación:

1. Los recursos propios de origen privado que los partidos y movimientos políticos destinen para el financiamiento de las campañas en las que participen.
2. Los créditos o aportes que provengan del patrimonio de los candidatos, de sus cónyuges o de sus compañeros permanentes, o de sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad.
3. Las contribuciones, donaciones y créditos, en dinero o en especie, que realicen los particulares.
4. Los créditos obtenidos en entidades financieras legalmente autorizadas.
5. Los ingresos originados en actos públicos, publicaciones y/o cualquier otra actividad lucrativa del partido o movimiento.
6. La financiación estatal, de acuerdo con las reglas previstas en esta ley.

ARTÍCULO 5. FINANCIACIÓN ESTATAL PARA LAS CAMPAÑAS ELECTORALES. El artículo 21 de la Ley 1475 de 2011, estipula que los partidos y movimientos políticos y grupos de ciudadanos que inscriban candidatos, tendrán derecho a financiación estatal de las correspondientes campañas electorales, mediante el sistema de reposición de gastos por votos válidos obtenidos, siempre que obtengan el siguiente porcentaje de votación:

En las elecciones para corporaciones públicas tendrán derecho a financiación estatal, cuando la lista obtenga el cincuenta (50%) o más del umbral determinado para la respectiva corporación.

PARÁGRAFO. El valor de reposición por voto válido obtenido por cada candidato o lista será incrementado anualmente por el Consejo Nacional Electoral teniendo en cuenta los costos reales de las campañas en cada circunscripción. Para efectos del cumplimiento de



esta disposición, el Consejo Nacional Electoral con el apoyo del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, deberá realizar periódicamente los estudios que correspondan.

La financiación estatal de las campañas electorales incluirá los gastos realizados por los partidos y movimientos políticos y/o los candidatos.

El valor del voto para las elecciones del 13 marzo de 2022 es de \$6.140 para Senado y Cámara de Representantes según Resolución No 0227 de 2021 del Consejo Nacional Electoral. En todo caso la reposición de gastos no podrá ser superior al monto de lo efectivamente gastado en la campaña, en concordancia con el artículo 21 de la Ley 1475 de emitida por el Consejo Nacional Electoral.

ARTÍCULO 6. LÍMITES A LA FINANCIACIÓN PRIVADA. De acuerdo con el Artículo 23 de la Ley 1475 del 2011, los candidatos inscritos para las elecciones de 2022, no podrán obtener créditos ni recaudar recursos originados en fuentes de financiación privada por encima del valor total de los gastos que pueden realizar en la respectiva campaña, ni recaudar contribuciones y donaciones individuales superiores al diez por ciento (10%) del tope máximo de gastos, fijado mediante Resoluciones No. 0227 de 2021 del Consejo Nacional Electoral para las elecciones del 13 de marzo de 2022.

La financiación originada en recursos propios, del cónyuge, compañero permanente o parientes en el grado que autoriza la ley, no estará sometida a los límites individuales a que se refiere esta disposición, pero en ningún caso la sumatoria de tales aportes o créditos podrá ser superior al monto total de gastos de la campaña.

El valor de los créditos de cualquier origen tampoco estará sometido a límites individuales. Con posterioridad a las campañas y previa autorización del Consejo Nacional Electoral, las obligaciones pendientes de pago se podrán cancelar con la condonación parcial de créditos o con recursos originados en fuentes de financiación privada y dentro de los límites individuales señalados en esta disposición, pero tales condonaciones, aportes o contribuciones no tendrán el carácter de donaciones ni los beneficios tributarios reconocidos en la ley para este tipo de donaciones.

ARTÍCULO 7. FINANCIACIÓN PROHIBIDA. En concordancia con el artículo 27 de la Ley 1475 de 2011, se prohíben las siguientes fuentes de financiación de los partidos, movimientos políticos y campañas:

1. Las que provengan, directa o indirectamente, de gobiernos o personas naturales o jurídicas extranjeras, excepto las que se realicen a título de cooperación técnica para el desarrollo de actividades distintas a las campañas electorales.
2. Las que se deriven de actividades ilícitas o tengan por objeto financiar fines antidemocráticos o atentatorios del orden público.
3. Las contribuciones o donaciones de personas titulares del derecho real, personal, aparente o presunto, de dominio, respecto de bienes sobre los cuales se hubiere iniciado



un proceso de extinción de dominio.

4. Las contribuciones anónimas.

5. Las de personas naturales contra las cuales se hubiere formulado acusación o imputación en un proceso penal por delitos relacionados con la financiación, pertenencia o promoción de grupos armados ilegales, narcotráfico, delitos contra la administración pública, contra los mecanismos de participación democrática y de lesa humanidad.

6. Las que provengan de personas que desempeñan funciones públicas, excepto de los miembros de corporaciones públicas de elección popular, quienes podrán realizar aportes voluntarios a las organizaciones políticas a las que pertenezcan, con destino a la financiación de su funcionamiento y a las campañas electorales en las que participen, de acuerdo con los límites a la financiación privada previstos en el artículo 25 de la Ley 1475 de 2011.

7. Las que provengan de personas naturales o jurídicas cuyos ingresos en el año anterior se hayan originado en más de un cincuenta por ciento de contratos o subsidios estatales; que administren recursos públicos o parafiscales, o que tengan licencias o permisos para explotar monopolios estatales o juegos de suerte y azar.

TITULO III CUENTA BANCARIA Y GERENTE DE CAMPAÑA

ARTÍCULO 8. APERTURA DE CUENTA ÚNICA BANCARIA, DESIGNACIÓN DE GERENTE DE CAMPAÑA PRESENTACIÓN DE INFORMES. Según lo señalado en el artículo 25 de la Ley 1475 del 2011, del Consejo Nacional Electoral, los recursos de las campañas electorales deberán ser administrados por Gerentes de Campañas designados por los candidatos Senado y Cámara de Representantes.

Estos recursos se deben recibir y administrar a través de una **CUENTA UNICA BANCARIA DE CAMPAÑA** que el gerente de campaña abrirá en una entidad financiera legalmente autorizada.

TITULO IV REGISTRO DE INGRESOS Y GASTOS -PRESENTACION DE INFORMES

ARTÍCULO 9. DE LA RESPONSABILIDAD Y REGISTRO DE INGRESOS Y GASTOS DE CAMPAÑA La Resolución 8262 de 2021 del Consejo Nacional Electoral en su Capítulo I estipula:

ARTÍCULO 2º. RESPONSABLES. Los responsables de los registros serán los contadores o gerentes de campaña, sin perjuicio del deber de cuidado y vigilancia que les asiste a los candidatos.



ARTÍCULO 3 °. REGISTRO DE INGRESOS Y GASTOS. El registro de ingresos y gastos que se realicen durante la campaña se deben realizar en el software aplicativo “Cuentas Claras” en orden cronológico en la sección “Registro de Ingresos y Gastos”, teniendo en cuenta las categorías establecidas en los artículos 20 y 21 de la Ley 130 de 1994 y 20 de la Ley 1475 de 2011.

Los hechos económicos deben estar documentados mediante soportes contables, de conformidad con las disposiciones que sobre la materia contengan las normas contables y los principios de contabilidad generalmente aceptados en Colombia. Las campañas electorales registrarán los asientos contables, a más tardar durante la semana siguiente al día en el cual se hubieren efectuado las operaciones. **Dichos asientos contables se realizarán a partir del día de la inscripción del candidato.**

PARÁGRAFO PRIMERO. Los registros serán definitivos al momento de la presentación de los informes consolidados por parte de las organizaciones políticas en el término señalado en el inciso quinto del artículo 25 de la Ley 1475 de 2011, sin perjuicio de las modificaciones o aclaraciones a que haya lugar.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Los hechos económicos que no estén debidamente soportados serán excluidos de la liquidación para la reposición de los gastos de campaña.

ARTÍCULO 10. DILIGENCIAMIENTO DEL LIBRO DE INGRESOS Y GASTOS. La Resolución 8262 de 2021 del Consejo Nacional Electoral en su **Capítulo I** estípula:

ARTÍCULO 4°. GENERACIÓN DE LOS FORMULARIOS DE INGRESOS Y GASTOS. El software aplicativo Cuentas Claras, generará de manera automática los formularios y anexos autorizados para la presentación de los informes, los que podrán ser consultados a través de la página web de cuentas claras del Consejo Nacional Electoral.

ARTÍCULO 11. CONTENIDO DEL INFORME CONSOLIDADO DE INGRESOS Y GASTOS DE CAMPAÑA. Harán parte del contenido del informe consolidado de ingresos y gastos que deben presentar los partidos, movimientos políticos, grupos significativos de ciudadanos y los movimientos sociales al Consejo Nacional Electoral por conducto del Fondo Nacional de Financiación de Partidos y Campañas Electorales, además de los documentos descritos en el artículo 9°, los siguientes: - Informe en original de la auditoría interna, cuyo contenido debe cumplir como mínimo con lo previsto en el artículo 5° de la Resolución No. 3476 de 2005 del Consejo Nacional Electoral. - Copia del Acuerdo de Coalición si hubo lugar a ello, con los requisitos establecidos por el Consejo Nacional Electoral.

PARÁGRAFO PRIMERO. Para el caso de las campañas adelantadas para



corporaciones públicas, se presentará un informe único por cada una de las listas, el que deberá corresponder al consolidado del total de ingresos y gastos de los respectivos integrantes de esta. En todo caso, para la certificación del informe será necesario que éste contenga la información de todos y cada uno de los integrantes de la lista.

PARÁGRAFO SEGUNDO. En el caso de los partidos, movimientos y grupos significativos de ciudadanos cuya sede se encuentre fuera de Bogotá D.C., el informe de ingresos y gastos de campaña consolidado deberá ser presentado dentro del plazo establecido en el artículo 25 de la Ley 1475 de 2011, ante los Delegados Departamentales del Estado Civil de la Circunscripción Electoral correspondiente, donde el partido o movimiento tenga su sede principal. El responsable de la recepción dejará en el formulario constancia del nombre, cargo, fecha y hora de la diligencia.

Vencido el término previsto en la norma anterior, los registradores delegados remitirán al día siguiente al Fondo Nacional de Financiación de Partidos y Campañas Electorales, la relación de los informes recibidos, así como la documentación que le fue entregada.

PARÁGRAFO TERCERO. Las candidaturas que se postulen a través de coalición deberán indicar expresamente el responsable designado para la presentación de los informes consolidados ante el Consejo Nacional Electoral, sin perjuicio de las consecuencias sancionatorias para los demás que integren la coalición y no acaten en debida forma los postulados del artículo 25 de la Ley 1475 de 2011.

ARTÍCULO 12°. DEBER DE REPORTAR LOS INGRESOS Y GASTOS. Todo recurso que ingrese ya sea en dinero o en especie, y todo gasto que realice la campaña deberá ser reportado. Los servicios prestados por el gerente, contador, y otras personas naturales que no sean cobrados, la destinación gratuita y temporal de bienes muebles e inmuebles propios o de terceros, como sedes, vehículos, equipos, fachadas o espacio para vallas, y los bienes, servicios y personal que aportan las organizaciones políticas para las campañas de sus candidatos deberán ser valorados en su precio comercial y reportado como una donación en especie, anexando los debidos soportes. El Fondo Nacional de Financiación de Partidos y Campañas Electorales remitirá los informes presentados en cero al Consejo Nacional Electoral para lo de su competencia.

ARTÍCULO 11. PRESENTACIÓN DE INGRESOS Y GASTOS DE CAMPAÑA. Todos los candidatos avalados por el Partido COLOMBIA JUSTA LIBRES para las elecciones del 2022, tienen la obligación legal y estatutaria de presentar informes de ingresos y gastos de sus campañas en los términos que fija el artículo 25 de la Ley



1475 de 2011, la Resolución 8262 del 2021 del Consejo Nacional Electoral en su **Capítulo II** estipula:

ARTÍCULO 8°. REQUISITOS GENERALES PARA LA PRESENTACIÓN DEL INFORME INDIVIDUAL DE INGRESOS Y GASTOS DE CAMPAÑA. El informe individual e ingresos y gastos de campaña deberá ser presentado por el candidato a la organización política que lo avaló dentro del mes siguiente al día de la respectiva elección. La presentación la deberán realizar tanto en el aplicativo software “Cuentas Claras”, como en medio físico.

PARÁGRAFO. Se tendrá por no presentado el informe de ingresos y gastos de campaña, cuando el candidato omita una de las dos formas de presentación del informe que señala el presente artículo. *De lo anterior, dejará constancia el respectivo auditor interno en su dictamen.*

NOTA: *Los gerentes de campaña y candidatos deberán presentar ante el partido COLOMBIA JUSTA LIBRES los informes individuales de ingresos y gastos de sus campañas a más tardar el día 21 marzo de 2022 de forma Física y Magnética.*

ARTÍCULO 9°. CONTENIDO DEL INFORME INDIVIDUAL DE INGRESOS Y GASTOS DE CAMPAÑA. El informe individual de ingresos y gastos que presenten los candidatos ante la Organización Política que los inscribió deberá contener: 1. Formulario y anexos debidamente diligenciados y suscritos por el candidato, un contador público y el gerente de campaña, cuando a ello haya lugar. 2. El libro de ingresos y gastos de campaña impreso directamente del software aplicativo “Cuentas Claras” en hojas consecutiva, debidamente foliadas, y en las que se indique el nombre del candidato, cargo y/o corporación, circunscripción, año de la elección. 3. Copia del acto de designación y aceptación del gerente 4. Copia del acto de designación y aceptación del contador acompañado por el certificado de antecedentes disciplinarios de la Junta Central de Contadores expedido tanto para el momento de la designación. 5. Extractos bancarios, si hay lugar a ellos. 6. Soportes financieros y contables, los cuales deberán ser fiel reflejo de los cargados en el software aplicativo “Cuentas Claras”



ARTÍCULO 12. PRESENTACIÓN DE INFORMES DE INGRESOS Y GASTOS DE CAMPAÑA A TRAVÉS DEL SOFTWARE APlicativo CUENTAS CLARAS DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL.

La Resolución 8262 de 2021 del Consejo Nacional Electoral, dispone que, los partidos, movimientos políticos y grupos significativos de ciudadanos presentarán ante el Consejo Nacional Electoral (Fondo Nacional de Financiación Política), los informes consolidados de ingresos y gastos de las campañas electorales en las que hubieren participado, en formato electrónico a través del Software aplicativo "CUENTAS CLARAS" www.cnecuentasclaras.com, único mecanismo oficial de rendición de los informes.

Los gerentes de campaña y candidatos deberán diligenciar los informes individuales de ingresos y gastos de sus campañas a través del Software aplicativo "CUENTAS CLARAS", sin perjuicio de su presentación en medio físico ante los respectivos partidos, movimientos políticos y grupos significativos de ciudadanos, junto con los libros de ingresos y gastos, documentos y soportes contables respectivos en originales.

Las anotaciones a través del aplicativo generarán de manera automática los formularios y anexos autorizados para la presentación de los informes de ingresos y gastos, los que podrán ser consultados a través de la página web www.cnecuentasclaras.com, así como también a través del aplicativo se generará el informe de auditoría interna que debe ser acompañado a los informes de ingresos y gastos de campaña electoral y diligenciado conforme lo indica la Resolución 8262 de 2021 y Resolución 3476 de 2005, o los actos administrativos que las modifiquen, adicionen o sustituyan.

El informe de auditoría que se generará a través del sistema se fundamentará y alimentará de las anotaciones, revelaciones y dictámenes que cada auditor interno realice con base en la información contenida en los informes individuales de ingresos y gastos de campaña, libros de ingresos y gastos, documentos y soportes contables que deberán ser presentados a la organización política por parte de candidatos y gerentes de campaña.

El Partido COLOMBIA JUSTA LIBRES, designará una firma de **Auditoria externa**, garantizando el cubrimiento de las diferentes jurisdicciones, que se encargarán de certificar, durante la campaña, que se da cumplimiento a las normas dispuestas en el artículo 25 de la ley 1475 de 2011, lo anterior en concordancia con lo dispuesto en el parágrafo 2º del mismo artículo citado.

Los candidatos avalados por el Partido deben firmar al momento de su inscripción como aspirantes, un documento en el que se obligan a rendir informes de ingresos y gastos de sus campañas, y a cancelar las multas y sanciones que llegare a imponer el Consejo Nacional Electoral por la no rendición de los informes, en los términos y oportunidad que imponen las leyes y las reglamentaciones que al respecto emita la autoridad electoral.

La Resolución 8262 del 2021 del Consejo Nacional Electoral en su **Capítulo II** estipula:



ARTÍCULO 6°. RESPONSABILIDAD DE LA PRESENTACIÓN DE INFORMES DE INGRESOS Y GASTOS. Los gerentes de campaña y los candidatos deberán presentar ante el respectivo partido, movimiento político o grupo significativo de ciudadanos el informe individual de ingresos y gastos de campaña, dentro del plazo establecido por la correspondiente agrupación política, y en concordancia con el término fijado en el artículo 25 de la Ley 1475 de 2011, junto con el libro de ingresos y gastos impreso directamente del software aplicativo cuentas claras, documentos y soportes contables de la campaña.

TITULO V **ENTREGA CLAVES DEL APlicATIVO CUENTAS CLARAS Y MODIFICACION** **INFORMACION**

ARTÍCULO 13. ENTREGA DE CLAVES Y MODIFICACIÓN DE INFORMACIÓN EN APlicATIVO CUENTAS CLARAS. La Resolución 8262 de 2021 del Consejo Nacional Electoral en su **Capítulo III** estipula:

ARTICULO 30. ASIGNACION DE USUARIOS Y CONTRASEÑAS. El Software aplicativo Cuentas Claras generará de manera automática los usuarios y contraseñas de acceso al sistema, los cuales serán enviados al correo electrónico registrado por los candidatos al momento de la inscripción de candidatos y a la organización política.

En caso de que el candidato no haya registrado un correo electrónico en el formulario de inscripción, deberá solicitar su usuario y contraseña a la organización política que lo avaló o mediante oficio al Fondo Nacional de Financiación de Partidos y Campañas Electorales.

Las organizaciones políticas contarán con un único usuario y contraseña de acceso al sistema, los cuales serán generados de manera automática por el software aplicativo Cuentas Claras, los cuales serán enviados al correo electrónico registrado previamente ante el Fondo Nacional de Financiación de Partidos y Campañas Electorales.

Para el caso de los partidos y movimientos políticos coaligados, el software aplicativo Cuentas Claras generará de manera automática un único usuario y contraseña de acceso al sistema, los cuales serán enviados al correo electrónico de la organización política designada para la presentación de ingresos y gastos en el acuerdo de coalición.

ARTÍCULO 34. REGISTRO DE LOS INGRESOS y GASTOS DE CAMPAÑA. Los candidatos y las organizaciones políticas registrarán los ingresos y gastos de campaña de acuerdo con los códigos establecidos por el Consejo Nacional Electoral

ARTÍCULO 35. CARGUE DE LOS SOPORTES FINANCIEROS Y CONTABLES. Los soportes financieros y contables de los ingresos y gastos de campaña serán cargados por



registro en formato PDF. Antes del envío definitivo del informe de ingresos y gastos de campaña el software aplicativo Cuentas Claras notificará los registros que se encuentren pendientes de soporte.

Los ingresos y gastos de campaña registrados deberán estar respaldados, entre otros, por los siguientes documentos:

- Acta de donación, cédula o RUT si el donante es una persona natural.
- Acta de la junta o asamblea de socios, cámara de comercio, RUT y cédula del representante legal cuando el donante es una persona jurídica.
- Cuando así lo establezcan las partes la insinuación de la donación por escritura pública si el valor de la donación excede los 50 SMMLV de acuerdo con el Decreto 1712 de 1989.
- Comprobante de la transferencia electrónica o de la consignación.
- Acta de donación especificando el bien o servicio con el respectivo valor comercial, si la donación es en especie, cédula o RUT del donante.
- Factura del bien donado.
- Documentos que acrediten un crédito con persona natural.
- Documentos que acrediten un crédito con una entidad financiera.
- Comprobantes de ingreso y egreso debidamente diligenciados.
- Facturas
- Contratos
- Acta y/o constancia de trasferencia de recursos propios de origen privado de los partidos y movimientos políticos.

PARÁGRAFO. Los soportes que respalden los correspondientes registros deberán estar organizados y cargados en un solo documento PDF.

ARTÍCULO 37. BLOQUEO Y DESBLOQUEO DE CLAVES. Vencidos los términos establecidos en el artículo 25 de la Ley 1475 de 2011 para la presentación de informes individuales y consolidados de ingresos y gastos, respectivamente, el sistema procederá automáticamente al bloqueo de las claves de acceso para el diligenciamiento de la información contable.

Cuando el auditor interno de las organizaciones políticas realice observaciones al informe individual presentado por los candidatos, los partidos, movimientos políticos y grupos significativos de ciudadanos tendrán la posibilidad de desbloquear los usuarios y contraseñas para que se realicen las correcciones a que haya lugar.

Vencido el plazo para la presentación del informe consolidado, esta opción quedará deshabilitada.

En los casos de presentación extemporánea de informes de ingresos y gastos de campaña, el partido, movimiento o grupo significativo de ciudadanos deberá solicitar por conducto de su representante legal al Fondo Nacional de Financiación de Partidos y Campañas Electorales el desbloqueo de la clave para efectos del diligenciamiento y



presentación del informe individual y consolidado de ingresos y gastos de la respectiva campaña electoral.

PARÁGRAFO. El desbloqueo de la clave se realizará por un término de un (1) mes contado a partir de la recepción de la correspondiente solicitud.

ARTÍCULO 38. CORRECCIONES A LOS INFORMES DE INGRESOS Y GASTOS DE CAMPAÑA. En el evento en que los requerimientos que llegaren a formular los contadores vinculados al Fondo Nacional de Financiación Política, encargados de la revisión y evaluación de los informes de ingresos y gastos por inconsistencias o falta de información, generen la necesidad de corrección de los informes de ingresos y gastos de campaña enviados a través del aplicativo por los partidos, movimientos políticos y grupos significativos de ciudadanos, estos podrán solicitar por una sola vez al Fondo Nacional de Financiación política la reactivación de la clave para efectos de realizar las correcciones pertinentes.

La reactivación de la clave se realizará a solicitud del representante legal del partido, movimiento político y grupo significativo de ciudadanos o de quien este designe y por el término de un (1) mes, contado a partir de la recepción de la misma.

ARTÍCULO 36. MODIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN. La información registrada por cada candidato en el diligenciamiento del informe individual de ingresos y gastos (formulario y anexos), solo podrá ser modificada hasta antes de envío del archivo electrónico al partido, movimiento político o grupo significativo de ciudadanos que lo avaló.

La información registrada por cada organización política en el diligenciamiento del informe consolidado de ingresos y gastos (formulario y anexos) solo podrá ser modificada hasta antes de ser enviada electrónicamente través del aplicativo, en los términos de Ley.

Vencidos los términos de Ley para el envío de los informes de ingresos y gastos de campaña, la información adquiere el carácter de definitiva y automáticamente se procederá al bloqueo de las claves.

TITULO VI REPOSICIÓN DE GASTOS

ARTÍCULO 14. REPOSICIÓN DE GASTOS. El Fondo Nacional de Financiación Política repondrá, a nombre del estado colombiano, los gastos de campaña a los candidatos que participen en las elecciones de Senado y Cámara de Representantes en el territorio colombiano, en las cuantías y condiciones determinadas por las resoluciones que al respecto emita el Consejo Nacional Electoral. Para el efecto, los candidatos deben registrar libros contables y presentar las cuentas de ingresos y gastos de campaña



conforme con lo establecido en la Resolución No. 8262 de 2021 del Consejo Nacional Electoral, y demás reglamentaciones que expida al respecto. Para tramitar la reposición de votos a que hubiere lugar, los gerentes de campaña y/o candidatos, deberán presentar ante el Partido, los informes individuales de ingresos y gastos de sus campañas dentro del mes siguiente a la fecha de la votación.

El Partido presentará a su vez ante el Consejo Nacional Electoral, los informes consolidados de ingresos y gastos de las listas que hubiere inscrito oficialmente ante la organización electoral, dentro de los dos meses siguientes a la fecha de las votaciones.

ARTÍCULO 15. DEDUCCIÓN DE UN PORCENTAJE DEL VALOR DE LA FINANCIACIÓN ESTATAL EN LA REPOSICIÓN DE GASTOS DE LOS CANDIDATOS.

Recibida la reposición de gastos electorales establecida por la ley, el Partido, repondrá a los candidatos el 80% de la respectiva reposición de sus campañas. Este porcentaje se calculará luego de descontar costos como auditoría, impuestos financieros, transferencias y demás gastos de trámite ante el Estado.

En todo caso la reposición de gastos no podrá ser superior al monto de lo efectivamente gastado en la campaña, en concordancia con el artículo 21 de la ley 1475 de 2011 y el artículo 22 de la resolución 8262 de 2021 emitida por el Consejo Nacional Electoral.

TITULO VII SANCIONES

ARTÍCULO 15. DE LAS SANCIONES. Para el año 2022, el valor de las multas previstas en el literal a) del artículo 39 de la Ley 130 de 1994 no será inferior a **TRECE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$13.648.743)**, ni superior a **CIENTO TREINTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$136.487.434)**.

ARTÍCULO 16. DE LAS SANCIONES PENALES. Referente a las campañas en las que participen los partidos y movimientos Políticos y sus candidatos avalados, la ley 1864 de 2017 dispone:

ARTÍCULO 5o. Ley 1864 de 2017, Adiciónese el artículo 389A a la Ley 599 de 2000, el cual quedará así: Artículo 389A. Elección ilícita de candidatos. El que sea elegido para un cargo de elección popular estando inhabilitado para desempeñarlo por decisión judicial, disciplinaria o fiscal incurirá en prisión de cuatro (4) a nueve (9) años y multa de doscientos (200) a ochocientos (800) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

ARTÍCULO 14. Ley 1864 de 2017 Adiciónese el artículo 396A al Título XIV (Delitos contra mecanismos de participación democrática) de la Ley 599 de 2000, así: Artículo 396A.



Financiación de campañas electorales con fuentes prohibidas.

El gerente de la campaña electoral que permita en ella la consecución de bienes provenientes de fuentes prohibidas por la ley para financiar campañas electorales, incurirá en prisión de cuatro (4) a ocho (8) años, multa de cuatrocientos (400) a mil doscientos (1.200) salarios mínimos legales mensuales vigentes e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo tiempo.

En la misma pena incurrá el respectivo candidato cuando se trate de cargos uninominales y listas de voto preferente que realice la conducta descrita en el inciso anterior.

En la misma pena incurrá el candidato de lista de voto no preferente que intervenga en la consecución de bienes provenientes de dichas fuentes para la financiación de su campaña electoral.

En la misma pena incurrá el que aporte recursos provenientes de fuentes prohibidas por la ley a campaña electoral. ARTÍCULO 15. Ley 1864 de 2017, Adíquese el artículo 396B al Título XIV (Delitos contra mecanismos de participación democrática) de la Ley 599 de 2000, así: Artículo 396B. Violación de los topes o límites de gastos en las campañas electorales.

El que administre los recursos de la campaña electoral que exceda los topes o límites de gastos establecidos por la autoridad electoral, incurrá en prisión de cuatro (4) a ocho (8) años, multa correspondiente al mismo valor de lo excedido e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo tiempo. ARTÍCULO 16. Ley 1864 de 2017, Adíquese el artículo 396C al Título XIV (Delitos contra mecanismos de participación democrática) de la Ley 599 de 2000, el cual quedará así: Artículo 396C. Omisión de información del aportante.

El que no informe de sus aportes realizados a las campañas electorales conforme a los términos establecidos en la ley, incurrá en prisión de cuatro (4) a ocho (8) años y multa de cuatrocientos (400) a mil doscientos (1.200) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

ARTÍCULO 17. EXPEDICIÓN DE CIRCULARES. El Partido COLOMBIA JUSTA LIBRES expedirá circulares e instructivos específicos para sus candidatos, acerca de los montos máximos de gastos, financiación permitida, administración de los recursos de las campañas, y demás aspectos y procedimientos que considere necesarios para garantizar el cumplimiento de las normas legales.

Dicha reglamentación será registrada ante el Consejo Nacional Electoral para efectos de la vigilancia y control que le corresponde y poder determinar las responsabilidades que correspondan a cada uno de los candidatos obligados a presentar informes, en caso de incumplimiento de sus obligaciones individuales.



ARTÍCULO 18. INSTRUCTIVOS. El Consejo Nacional Electoral emitió el día lunes 22 de noviembre de 2021 el Instructivo **"INSTRUCTIVO SOFTWARE APlicATIVO "CUENTAS CLARAS"** Fondo Nacional de Partidos y Campañas Electorales **ORGANIZACIONES POLITICAS Y GRUPO SIGNIFICATIVOS DE CIUDADANOS ELECCIONES 2022.**, el cual será publicado en la Página web del partido **COLOMBIA JUSTA LIBRES**:

-La Resolución Nro. 8262 y 8586 de 2021 se encuentra publicada en la página web del partido COLOMBIA JUSTA LIBRES- Por medio de la cual se adopta el procedimiento para la presentación de informes de ingresos y gastos de campaña electorales de candidatos, partidos, movimientos, políticos y grupos significativos de ciudadanos, consultas populares de las agrupaciones políticas se establece el uso obligatorio del software aplicativo "cuentas Claras" y se dictan otras disposiciones.

ARTÍCULO 19. La presente Resolución rige a partir de la fecha de expedición.

Dada en Bogotá, D.C., a los trece (13) días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno (2021).

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

RICARDO ARIAS MORA
Copresidente

EDUARDO SEBASTIÁN CAÑAS ESTRADA
Copresidente

FLOR ANGELICA RUEDA ROZO
Secretaria General